

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, cinco (05) de agosto de 2021.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100049  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada: AFRANIO MORENO PARRA  
Interlocutorio No. 211

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, fue subsanada y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor AFRANIO MORENO PARRA; C.C No. 6.014.468 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.687.632.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100003499 correspondiente a la obligación No.725066540086421, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1, Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$566.730.00) concepto de intereses remuneratorios sobre el valor adeudado contenida en el punto 1 desde el 11 de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021, a la tasa establecida en el título valor

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.434.552.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546400005346 correspondiente a la obligación No.725066540111215, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1, Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$847.994.00) concepto de intereses remuneratorios sobre el valor adeudado contenida en el punto 2, desde el 19 de enero de 2021 al 17 de junio de 2021, a la tasa establecida en el titulo valor

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 18 de junio de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$745.289.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4866470213595861, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1, Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$84.731.00) concepto de intereses remuneratorios sobre el valor adeudado contenida en el punto 3, desde el 22 de marzo de 2020 al 21 de abril de 2020, a la tasa establecida en el titulo valor

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 22 de abril de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

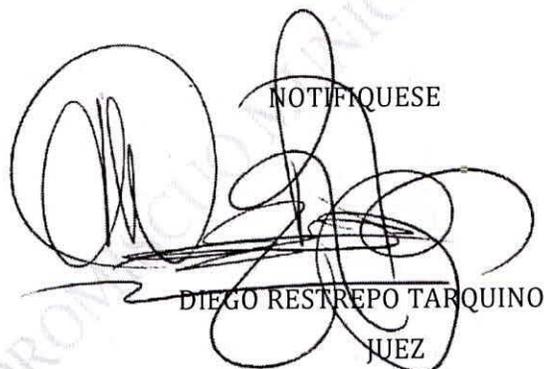
TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELCIRA PRADO GORDILLO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar, Pagares N° 066546100003499, 066546400005346 y 486647021359586, los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, portadora de la T.P. N° 43.761 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 41.483.482 de Bogotá, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.